

SENTIDO MISIONAL DE LA EMPRESA
DE LAS INDIAS

Los documentos que transcribimos a continuación no son inéditos. El primero de ellos es el famoso requerimiento del jurisperito Juan López de Palacios Rubios, repetidamente publicado por autores como Serrano Sanz, Altolaguirre, Zabala, Altamira y otros. Lo incluimos únicamente como antecedente para mejor comprender el sentido de los documentos siguientes: la "Carta-Mensaje Real" y la "Instrucción complementaria" de 1543, apenas conocidos y que se hallan en la *Colección de Provisiones, Cédulas y Ordenanzas* de 1596. Una y otra constituyen la prueba más concluyente de la adopción en la práctica legal indiana de las doctrinas de Francisco de Vitoria. Pocos documentos ponen de relieve como éstos el sentido fundamental de la colonización española en el nuevo Continente, que no fué otro que la proclamación y exaltación de la Fe Católica en el Mundo, sin descuidar al mismo tiempo el fin político, secundario siempre comparado con el anterior. Demuestran bien a las claras que el Estado español en las Indias fué un Estado esencialmente misionero. Acompañamos dos fotocopias: la primera de la portada del primer tomo del Cedulaario de Encinas y la segunda correspondiente al primer folio del segundo documento aludido.

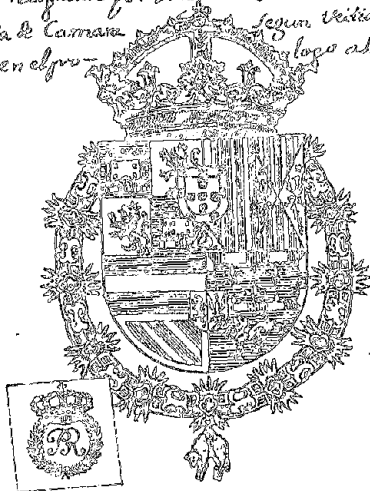
Réstanos hacer notar que a fines de fácil lectura hemos modernizado el texto al hacer la transcripción.

LIBRO PRIMERO DE
P R O V I S I O N E S
C E D V L A S , C A P I T V L O S D E

ordenanças, instrucciones, y cartas, libradas y despachadas en diferentes tiempos por sus Magestades de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Ysabel, y Emperador don Carlos de gloriosa memoria, y doña Juana su madre, y Católico Rey don Felipe, con acuerdo de los señores Presidentes, y de su Consejo Real de las Indias, que en sus tiempos ha auído tocantes al buen gouerno de las Indias, y administracion de la justicia en ellas. Sacado todo ello de los libros del dicho

Consejo por su mandado, para que se sepa, entienda, y se tenga noticia de lo que cerca dello está precuydo después que se descubrieron las Indias
 hasta agora.

*Sacadas y recogidas por Diego de Encinas Oficial Mayor de la
 Escribania de Camara segun veritas. Noste esta contruccion
 de Indias en el p... los adictos, y gura. 12 =*



EN MADRID.
 En la Imprenta Real.

M. D. XCVI.

DON Carlos por la gracia del verdadero Dios que crió el ciclo y la tierra, a los Reyes Príncipes y señores, Republicas y comunidades de todas las yrruvinetas de las e ias q está al Medio dia y al Poniente de la nueva España, n uecuamé se en más tiempo de desobediencia por la bidad de nuestro verdadero Dios, a nuestro señorio fagecualidad y verdades y perpetua felicidad. Como todos los hombres sean obligados a amar y servir a Dios verdadero, por los auer criado, y por los sustentar y conseruar cada hora y momento, aquellos que son a esto mas especial obligacion , que del han recebido mayores y mas beneficios por lo qual nos considerando como Dios nro Señor por su sola misericordia y bondad, y sin algunos meritos ni merecimientos nuestros, ha querido darnos tan gran parte en el señorio deste mundo por el criado, que demas de auer sido seruido de parcar en nuestras personas muchos y muy grandes Reynos, que nuestros aguelos y progenitores auieron, siendo cada vno por si poderoso Rey y señor con ellos, ha sido seruido que después que comenzamos a reinar, se ha dilatado mucho año real Corona en grandes proceras y tierras descubiertas y señoreadas hacia la parte del Mediodia, y el Poniente de los nuestros Reynos: nos tenemos mas obligacion que otro qualunq Príncipe del mundo a procurar su seruidio, y la gloria de su nombre, cumpliendo todas las fuerzas y poder que el mandado, en trabajar que sea conocido y adorado es todo el mundo por verdadero Dios, como lo es, y Creador de todo lo visible e invisible, y deslizando esta gloria de nuestro Dios como somos tan obligados, y asiendo gran culpa de los que con tanto dafio y peligros suyo no se como ce, no podemos dexar de dolernos mucho de saber como lo hemos que en muchas partes de la tierra que el ha criado, los hombres que el hizo a su imagen y semejança, y a quien dio de tan grandes perfecciones sobre todas las criaturas, venon sin tener noticia del, y andando rastreando las cosas divinas, aun el aprecio ni el que de ellas tienen, y al seruido las almas, ayan caydo en tanta en ceguedad e ignorancia q muchos tengan por Dios a algunas criaturas suyas, y las adoren ofreciendoles sacrificios, siendo todas ellas sin comparacion de menos valor que los hombres, y las almas, y criadas para seruidio del hombre, y no para otro fin. Y porque hemos entendido que en otras partes del mundo que carecen deste conocimiento, en ellas vuestras promicias y tierras hasta agora no ay noticia de nuestro Dios verdadero por que al con sus secretos e incómprehensibles juyzios no ha querido hasta agora manifestarse en ellas, e por ventura por la negligencia y flaqueza de vuestros antecesores, se ha perdido la memoria de la predicacion de su nombre, y lo que en ella se hizo en los tiempos passados, desicamos q aplir con vosotros y vuestras gentes y pueblos la obligacion que en esto tenemos, porque es tan grande la bondad del verdadero Dios a quien seruidos, que como es Padre de todos los hombres, así nos manda que a todos los hombres tratemos como a sus hijos, y hermanos nuestros, haciendoles obras de tales, y encaminándoles en el camino de la verdad, de que estuieren desiciados. Y acordamos de embiarnos al Reuerendo el Chirurgo padre don fray Iuan de Zumarraga Obispo de Mexico del nuestro Consejo, y a los doctos padres fray Domingo de Betanzos y fray Iuan de la Magdalena, e otros religiosos, que estas vuestras tierras os mostraran, e nos enseñaran de Dios, y que menospreciando las honras y riquezas deste mundo que con estos cuerpos corruptibles asaban siempre se ocupá en merc-

LA FORMA Y ORDEN QUE SE HA DE TENER EN EL REQUERIMIENTO DE PARTE DE SU MAJESTAD QUE SE HA DE HACER A LOS INDIOS CARIBES, ALZADOS DE LA PROVINCIA DEL PERU, ES EL SIGUIENTE:

Año de 1533.

De parte del Emperador y Rey D. Carlos, y de D.^o Juana, su madre, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de

Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, islas y tierra firme del Mar Océano, Condes de Barcelona; Señores de Vizcaya y de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria y Condes de Rosellón y de Cerdeña, Marqueses de Oristán y de Gociano, Archiduques de Austria, Archiduques de Borgoña y de Brabante, Condes de Flandes y de Tirol, etc., Domadores de las gentes bárbaras. Sus criados os notificamos y hacemos saber como mejor podemos, que Dios Nuestro Señor uno y eterno, crió el Cielo y la Tierra, y un hombre y una mujer, de quien nos y vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes y procreados y todos los que después de nosotros vinieren, más por la muchedumbre de la generación que de éstos ha salido desde cinco mil y más años que el mundo fué criado, fué necesario que los unos hombres fuesen por una parte y otros por otra y se dividiese por muchos reinos y provincias que en una sola no se podían sostener y conservar.

De todas estas gentes Dios Nuestro Señor dió cargo a uno que fué llamado San Pedro para que de todos los hombres del mundo fuese señor y superior y todos le obedeciesen y fué cabeza de todo el linaje humano, quien que los hombres viniesen en cualquier ley, secta o creencia y dióle todo el mundo por su reino y jurisdicción y como quier que él mandó poner su silla en Roma como lugar más aparejado para regir el mundo, mas también le permitió que pudiese estar y poner su silla en cualquier otra parte del mundo, y juzgar y gobernar a todas las gentes, cristianos, moros, judíos, gentiles, o de cualquiera otra secta o creencia que fuese, a éste llamaron Papa porque quiere decir admirable, mayor, padre y gobernador de todos los hombres.

A este San Pedro obedecieron y tomaron por Señor, Rey y Superior del Universo los que en aquel tiempo vivían y así mismo han tenido a todos los otros que después dél fueron al Pontificado elegidos, y así se ha continuado hasta agora, y continuará hasta que el mundo se acabe.

Uno de los Pontífices pasados que en lugar deste sucedió en aquella dignidad y Silla que he dicho, como Señor del mundo

hizo donación destas islas y tierra firme del mar Océano a los dichos Rey y Reina y a sus sucesores en estos reinos con todo lo que en ellas hay, según se contiene en ciertas escrituras que sobre ello pasaron según dicho es que podréis ver si quisiéredes. Así que sus Majestades son Reyes y Señores de estas islas y tierra firme por virtud de la dicha donación y como a tales Reyes y Señores algunas islas más y casi todas a quien esto ha sido notificado, han recibido Sus Majestades y los han obedecido y servido y sirven como súbditos lo deben hacer y con buena voluntad y sin ninguna resistencia, luego sin dilación como fueron informados de los suso dichos, obedecieron y recibieron los varones religiosos que Sus Altezas les enviaban para que les predicasen y enseñasen nuestra Santa Fe, y todos ellos de su libre agradable voluntad, sin premia ni condición alguna se tornaron cristianos, y lo son y Sus Majestades los recibieron alegre y benignamente y así los mandaron tratar como a los otros súbditos y vasallos y vosotros sois tenudos y obligados a hacer lo mismo.

Por ende, como mejor podemos vos rogamos y requerimos entendáis bien esto que os hemos dicho y toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo, y reconocáis a la Iglesia por Señora y superiora del Universo mundo y al Sumo Pontífice, llamado Papa, en su nombre, y al Emperador y Reina D.^{ca} Juana, nuestros Señores, en su lugar, como a superiores y Señores y Reyes de esas islas y tierra firme por virtud de la dicha donación y consintáis y deis lugar que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo suso dicho.

Si así lo hiciéredes haréis bien, y aquello que sois tenudos y obligados, y Sus Altezas y nos en su nombre vos recibiremos con todo amor y caridad y vos dejaremos vuestras mujeres, hijos y haciendas libres y sin servidumbre, para que de ella y de vosotros hagáis libremente lo que quisiéredes y por bien tuviéredes y no vos compelerán a que os tornéis cristianos, salvo si vosotros informados de la verdad quisiéredes consentir a nuestra Santa Fe Católica como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas, y allende de esto Sus Majestades os concederán privilegios y exenciones y os harán muchas mercedes.

Y si no lo hiciéredes o en ello maliciosamente dilación pusiereades, certifícaos que con el ayuda de Dios nosotros entraremos poderosamente contra vosotros, y vos haremos guerra por todas partes y maneras que pudiéremos, y vos sujetaremos al yugo y obediencia de la Iglesia y de Sus Majestades y tomaremos vuestras personas y de vuestras mujeres e hijos y los haremos esclavos, y como tales los venderemos y dispornemos dellos como Sus Majestades mandaren, y vos tomaremos vuestros bienes y vos haremos todos los males y daños que pudiéremos como a vasallos que no obedecen y quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen, y protestamos de las muertes y daños que dello se recrecieren sea a vuestra culpa y no de Sus Majestades ni nuestra ni destes caballeros que con nosotros vienen, y de como lo decimos y requerimos pedimos al presente escribano que nos lo dé por testimonio signado, y a los presentes rogamos que dello sean testigos. Señalada del Conde Doctor Beltrán, Licenciado Carbajal. Licenciado Bernal. Licenciado Mercado de Peñalosa. Esta se despachó para el Marqués D. Francisco Pizarro en ocho de marzo de mil y quinientos y treinta y tres, cuando se le envió provisión para que pudiera continuar la conquista y población de las provincias del Perú.

(Encinas, libro IV, folios 226-27.)

CARTA QUE SU MAJESTAD ESCRIBIO A LOS REYES Y REPUBLICAS DEL MEDIODIA Y DEL PONIENTE PARA DARLES A ENTENDER LA LEY EVANGELICA.

Año de 1543.

Don Carlos por la gracia del verdadero Dios que crió el Cielo y la Tierra, etc. A los Reyes, Príncipes y Señores, Repúblicas y Comunidades de todas las provincias, tierras e islas que están al Mediodía y al Poniente de la Nueva España, nuevamente en nuestros tiempos descubierta por la bondad de nuestro verdadero Dios, a nuestro señorío sujeta: Salud y verdadera y

perpetua felicidad. Como todos los hombres sean obligados a amar y servir a Dios verdadero, por los haber criado, y por los sustentar y conservar cada hora y momento, a ellos tienen a esto más especial obligación, que dél han recibido mayores y más beneficios por lo cual nos considerando como Dios Nuestro Señor por su sola misericordia y bondad y sin algunos merecimientos nuestros, ha querido darnos tan gran parte en el señorio deste mundo por él criado, que de más de haber sido servido de juntar en nuestra persona muchos y muy grandes Reinos que nuestros abuelos y progenitores tuvieron, siendo cada uno de por sí poderoso Rey y Señor con ellos, ha sido servido que después que comenzamos a reinar se ha dilatado mucho nuestra Real Corona en grandes provincias y tierras descubiertas y señoreadas hacia la parte del Mediodía y el Poniente destos nuestros Reinos: Nos tenemos más obligación que otro ningún Príncipe del mundo a procurar su servicio y la gloria de su nombre empleando todas las fuerzas y poder que Él nos ha dado, en trabajar que sea conocido y adorado en todo el mundo por verdadero Dios, como lo es, y Criador de todo lo visible e invisible, y deseando esta gloria de nuestro Dios como somos tan obligados y habiendo gran compasión de los que con tanto daño y peligro suyo no le conocen, no podemos dejar de dolernos mucho de saber como sabemos que en muchas partes de la tierra que El ha criado los hombres que El hizo a su imagen y semejanza, y a quien dotó de tan grandes perfecciones sobre todas las criaturas, vivan sin tener noticia del y andando rastreando las cosas divinas, con el apetito natural que dellas tienen, y El les dió las almas, hayan caído en tan gran ceguedad e ignorancia que muchos tengan por Dios a algunas criaturas suyas y las adoren, ofreciéndoles sacrificios, siendo todas ellas sin comparación de menos valor que los hombres, y las adoren, y criadas para servicio del hombre y no para otro fin. Y porque hemos entendido en otras partes del mundo que carecen deste conocimiento, en esas vuestras provincias y tierras hasta agora no hay noticia de nuestro Dios verdadero: o porque El con sus secretos e incomprensibles juicios no ha querido hasta agora manifestarse en esas partes, o por ventura por la negligencia y flaqueza de vuestros antece-

sares, se ha perdido la memoria de la predicación de su nombre y fe que en ella se hizo en los tiempos pasados, deseamos cumplir con vosotros y vuestras gentes y pueblos la obligación que en esto tenemos, porque es tan grande la bondad del verdadero Dios a quien servimos, que como es padre de todos los hombres, así nos manda que a todos los hombres tratemos como a sus hijos y hermanos nuestros haciéndoles obras de tales, y encaminándoles en el camino de la verdad, de que estuvieron desviados. Y acordamos de enviaros al Reverendo in Christo, padre D. Fray Juan de Zumárraga, Obispo de México del nuestro Consejo, y a los devotos padres Fray Domingo de Betanzos y Fray Juan de la Magdalena y otros religiosos, que estas vuestras letras vos mostraren, varones siervos de Dios y que menospreciando las honras y riquezas deste mundo que con estos cuerpos corruptibles se acaban siempre se ocupan en merecer para sí y para sus prójimos la vida eterna, que comienza después de la muerte, la cual a todos los cristianos promete la fe y religión cristiana que guardemos, para que como sabios y muy informados en las cosas de Dios os enseñen a quien habéis de servir y honrar por Dios verdadero y a quien habéis de reconocer por vuestro Criador, y de todo lo que veis y no veis en el mundo y os den a entender como el Sol y la Luna, y otras criaturas suyas que os agradan, a quien algunos engañados suelen servir y reverenciar son ministros suyos, por El criados para ejecutores de su voluntad, para la buena gobernación y conservación deste mundo: el cual su suma sabiduría hizo de nada y para que finalmente os comuniquen los grandes secretos que por Dios están revelados a los que en la religión cristiana le servimos y adoramos: con los cuales después de oídos y entendidos por vos, tenemos por cierto que mucho holgaréis en vuestros corazones, porque las ánimas que gobiernan estos cuerpos siempre andan con deseo de conocer la verdad, y saber de dónde vinieron y para dónde son criados, porque bien sienten que pues que nada de lo deste mundo enteramente les satisface en otra parte está su reposo y contentamiento. Mucho os rogamos cuan afectuosamente podemos que pues nuestro fin en enviaros a vos es principalmente por vuestro bien, como esperamos lo conoceréis presto y ellos por sólo vuestro provecho sin otro

interesse alguno se disponen a sufrir los grandes peligros y trabajos que habrán pasado, cuando ante vosotros llegaren los recibáis y tratéis benignamente, y los oigáis y deis entero crédito a lo que de nuestra parte os dijeren, porque todo será en gran bien y provecho vuestro, y para mejor gobierno de vuestros súbditos, y para mucha prosperidad de vuestras tierras, como por la experiencia veréis si con paciencia oís sus palabras, y con atención recibís sus consejos, y con diligencia los ponéis en ejecución. Y porque nos deseamos tener con vosotros toda amistad y buena confederación, para que habiendo conformidad todos sirvamos a Dios como debemos, les hemos dado todo nuestro poder cumplido, para que puedan con vos hacer cualesquier concordias y asientos, para que haya entre nos y vosotros verdadera amistad y mucha benevolencia, y entre nuestros súbditos y los vuestros toda hermandad y compañía, y vuestras tierras gocen de lo que en estos nuestros Reinos Dios ha criado, que allá no tengáis y lo que los ingenios y la industria de nuestros súbditos en todos los siglos pasados ha hallado e inventado: de lo cual creemos que cuando tengáis entera noticia ternéis mucho contentamiento: y también esperamos que como la Suma Sabiduría de Dios en todas las partes del mundo cria cosas de mucho provecho para los hombres, y en cada provincia de a los naturales della ingenios e industria bastante: habrá algunas cosas en esa vuestra tierra que de nuestros Reinos sean aprovechado y reciban beneficio: por lo cual huelgan de os ir a ver: y llevar las cosas con que sientan que tenéis más contentamiento. Dada en la ciudad de Barcelona, a primero día del mes de mayo, de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Yo el Rey. Yo Juan de Samano, secretario de sus Cesáreas y Católicas Majestades la hice escribir por su mandado. El Obispo de Cuenca. El Doctor Bernal. El Licenciado Gregorio López. El Licenciado Salmerón. Registrada, Ochoa de Luyando. Por Chanciller Ochoa de Luyando.

(Encinas, libro IV, f.º 221-22.)

INSTRUCCION QUE DA SU MAJESTAD PARA
NUEVOS DESCUBRIMIENTOS, CERCA DE LO QUE
ES SU VOLUNTAD SE HAGA EN ELLOS.—BARCE-
LONA 1.º DE MAYO DE 1543.

El Rey. Lo que vos el Reverendo in Christo padre D. Fray Juan de Zumárraga, Obispo de México, del nuestro Consejo, y vos Fray Domingo de Betanzos y Fray Juan de la Magdalena y los otros religiosos que llevárades, o cualquiera de vos o dellos habéis de hacer en el descubrimiento y participación de las tierras e islas adonde vosotros por servir a nuestro Señor, y a nos, os ofrecéis, es lo siguiente:

Primeramente porque entre nos y el Serenísimo Rey de Portugal nuestro muy caro y muy amado hermano hay ciertos asientos y capitulaciones cerca de la demarcación y repartimiento de las Indias, y también sobre las islas de los Malucos, y Especiería, guardarlas heis como en ellos se contiene, y no toquéis ni entréis en cosa que perteneciere al Serenísimo Rey.

Item vosotros lleváis poder nuestro para poder ir por nuestros embajadores a las tierras e islas de que vosotros tenéis noticia que son al Mediodía y al Poniente, y parecer ante cualesquier Reyes, Príncipes, Señores y Repúblicas, y Comunidades que en ellas hubiere: a los cuales escribimos lo que veréis por nuestra carta, llegados que con la bendición de Dios seáis a las tierras e islas donde vais mostraréis a los dichos Reyes, Príncipes, Señores, Repúblicas y Comunidades que en ellas hubiere la carta que les escribimos, y darles heis a entender lo que en ella se contiene, y la causa que os enviamos a ellos por nuestros embajadores.

Y entendido que ellos hayan lo suso dicho, predicarles heis nuestra santa Ley Ewángélica, y procuraréis todo lo que sea posible atraerlos en conocimiento de nuestra santa Fe Católica.

Otro sí, procuraréis de confederarlos en perpetua amistad con nos y con todos nuestros súbditos y naturales, y asentaréis con ellos paces perpetuas, y darles heis seguridad en nuestro nombre, y firmarle heis si fuere menester un juramento, de que

en ningún tiempo recibirá mal ni daño por nuestro mandado ni por otra persona alguna de nuestros súbditos y naturales, y que si algún daño o escándalo hiciera algún Español o súbdito nuestro sin licencia ni voluntad nuestra les causare, que mandaremos poner gran diligencia para lo prender y los enviaremos a las tierras donde el dicho daño o escándalo hiciera para que ellos le den el castigo que mereciere.

Item habéis de asentar y tratar con los dichos Reyes, Príncipes y Repúblicas y Comunidades que entre ellos y nos nuestros súbditos pueda haber comercio y contratación de una parte a otra y sobre ello podáis poner las condiciones, limitaciones y cláusulas que os pareciere y viéredes que conviene.

Otro sí, habéis de trabajar con las dichas gentes por las mejores vías y maneras lícitas y convenientes que pudiéredes de traerlos a ellos y a sus pueblos a nuestra amistad, y obediencia, dándoles a entender nuestro principal fin que es traerlos al conocimiento de un verdadero Dios, e introducirlos en la universal Iglesia, fuera de la cual no puede nadie salvarse ni ser verdaderamente felice y bienaventurado en la otra vida que se terná, y cuanto bien habrán temporal y espiritualmente, siendo regidos y gobernados por nuestra suave y cristiana y perfecta manera de gobernar, como cristianos que somos, y después de persuadidos y reducidos a nuestra amistad y obediencia, tratéis con ellos en nuestro nombre, ofreciéndoles y declarándoles, prometiéndoles y jurándoles, el bueno y suave tratamiento que les entendemos hacer, guardándoles todos sus privilegios, preeminencias, señoríos, libertades leyes y costumbres, con todas las otras condiciones y calidades que ellos debida y razonablemente os pidieren, y sobre todo lo susodicho haréis entre nos y ellos todos y cualesquier contratos, instrumentos, escrituras, asientos, y capitulaciones que necesarias fueren y viéredes que convienen, firmándolas y jurándolas vos por nuestra parte, y los Reyes y Señores y principales entre ellos por la suya, como cosa que debe ser guardada inviolablemente.

Y asentadas paces con las dichas gentes haréis todo lo que viéredes que conviene conforme a lo suso dicho, y en las tierras e islas que así descubriéredes pondréis cruces en ensalzamiento de la nuestra santa Fe Católica, y de nuestra Corona

Real y poblaréis los pueblos de cristianos españoles que os pareciere, y los monesterios que viéredes que conviene, y escribiréis siempre lo que se ofreciere. Y si llegados vosotros y los religiosos que lleváredes a las dichas tierras e islas, viéredes que es necesario mudar alguna cosa desta instrucción o añadir, o limitar, según la diversidad de las tierras y gentes dellas, y calidad de los negocios, y ocurrencia dellos, lo podáis hacer, que a vosotros como a personas de tanta autoridad, y de quien tanto crédito tenemos que harán lo que el servicio de Dios nuestro Señor y nuestro convenga lo remitimos todo.

Y ternéis siempre cargo de nos avisar por vuestras cartas y relaciones de todo el suceso de vuestro viaje y santo camino, y de todas las cosas que cerca desta vuestra empresa, os ocurrieren, muy particularmente porque siempre habremos placer de saber la prosperidad que nuestro Señor os diere en el acrecentamiento de su honor y culto divino, y conversión de aquellas gentes.—Fecha en Barcelona, a primero de mayo de 1543 años. Yo el Rey, por mandado de Su Majestad, Juan de Samano, Señalada de los del Consejo Real de las Indias.

* * *

Muchas páginas se han escrito sobre la posición del maestro Francisco de Vitoria en relación con el tan discutido problema del "justo título" de dominación de los Reyes de Castilla en las Indias occidentales, Islas y Tierra Firme del mar Océano. No obstante, aún queda mucho por decir y no poco por rectificar.

En la ocasión presente nos limitamos, después de transcribir el conocido requerimiento de Palacios Rubios, a dar a conocer dos interesantes documentos correspondientes a la etapa legal de 1543, que tan favorable fué para los indios al recoger la humanitaria y bien intencionada doctrina de fray Bartolomé de Las Ca-

sas y fray Francisco de Vitoria. Por encontrarse recogidos en la rarísima colección de Diego de Encinas, de la que no existen hoy más que tres o cuatro ejemplares en el mundo, apenas si son sonocidos por los especializados en los estudios americanistas. Desde luego, nadie, que sepamos, ha intentado destacar su verdadero valor.

Hagamos un poco de historia para comprender mejor la importancia trascendental de los documentos transcritos.

En relación con la cuestión fundamental del “justo título”, podemos señalar cuatro planteamientos diferentes. El primitivo o pontifical de Palacios Rubios y su célebre *Requerimiento*; el que pudiéramos llamar proteccionista-revisionista de Francisco de Vitoria, recogido en los documentos de 1543, que hemos transcrito; el ecléctico o intermedio de Gregorio López y de las Ordenanzas de Población de 1573, y el definitivo, defendido por el gran jurisconsulto Solórzano, y al que dió definitiva vigencia en la Recopilación de Indias de 1680. A los dos primeros planteamientos vamos a referirnos en este comentario.

Colón, con el apoyo oficial de la Real Corona de Castilla y el particular de la Aragonesa —nadie discute ya hoy la participación de este Reino en la empresa—, ha descubierto un Nuevo Mundo. Tan pronto reciben los Reyes Católicos la primera noticia del magno acontecimiento, acuden al Pontífice reinante, Alejandro VI, en demanda de una Bula de donación en que asentar su soberanía. Los precedentes medievales —Bulas a portugueses en las empresas africanas e incluso a los castellanos en relación con las Canarias— y la misma legislación castellana (Ley 9, título I, Partida II) autoriza-

ban a proceder así. Se entendía por la mayor parte de los jurisconsultos y teólogos de la época, seguidores del célebre Ostiense, que el Pontífice Romano—según otros, el Emperador— era Señor temporal del mundo infiel y, por tanto, el único capacitado para conceder jurisdicciones en estos territorios a los Reyes cristianos. Estos últimos, mediante la donación o investidura pontifical, trataban de ensanchar por *conquistas*—caso de infieles, turcos y moros— o por la *predicación*—caso de los indios, infieles no perturbadores de la Paz cristiana— el reino de Cristo o cristiandad. En estas empresas perseguían siempre los Príncipes católicos un doble fin. En primer lugar, un fin *religioso*, ensanchamiento del imperio cristiano; en segundo término, un fin *político*, la extensión de sus Estados patrimoniales. Las empresas de la época, fundamentalmente españolas, son, al mismo tiempo, cruzadas religiosas y empresas políticas. Con este doble carácter conciben su magna labor los Reyes Católicos, como puede colegirse de las palabras del testamento de la Reina Isabel, y de acuerdo con él expide su Bula *Inter Caetera*, de 3 de mayo de 1493, Alejandro VI.

En este estado de cosas, quedaba por notificar a los indios la posición en que se encontraban después del acto celebrado en Europa a espaldas suyas, por el que habían perdido definitivamente su personalidad política, pasando a depender directamente de los Reyes de España. Esto es, ni más ni menos, el sentido y alcance del famoso *Requerimiento*, redactado, según todos los indicios, por Juan López de Palacios Rubios en la célebre Junta de Valladolid de 1513, con motivo de la discusión planteada en torno a la expedición de Pedrarias Dávila y con el asentimiento de la mayoría de

los miembros de la Junta. *“El Pontífice Alejandro VI —se dice a los indios—, como Señor del mundo, hizo donación destas islas y Tierra Firme del mar Océano a los dichos Rey y Reina y a sus sucesores en ciertas escrituras—Bulas de mayo y septiembre de 1493— que sobre ellos pasaron... que podréis ver si quisieredes.”*

En su virtud venían obligados los indios a reconocer la autoridad de la Iglesia y su Pontífice y a aceptar, sin contradicción posible, la soberanía de los Reyes de España.

Es de notar la íntima correlación de los fines políticos en este primer planteamiento del problema indiano. Sin embargo, los defectos inherentes a este planteamiento saltan a la vista. Contra él lanzan sus argumentos, llenos de amor y caridad cristianos, los frailes dominicos españoles de la época. Frente a Palacios Rubias y su escuela se alzan los Montesino y los Córdoba, primero en la Española y más tarde en las Juntas de 1512-1513; los García de Loaysa —presidente que fué del Consejo indiano—, los Casas, en campañas apostólicas y en escritos no siempre afortunados, y los Vitoria en las famosas lecciones dictadas en la célebre Universidad salmantina.

Frente a las doctrinas pontificales formula Vitoria su famosa conclusión: *“El Papa no es Señor temporal del mundo”*. Nunca pudo éste —insinúa Vitoria— hacer semejante donación territorial a los Reyes españoles, teniendo en cuenta que los indios son verdaderos dueños, pública y privadamente”, y, en consecuencia, porque vivían pacíficamente en sus tierras sin causar injuria a los cristianos, gobernados por sus caciques y señores naturales. Téngase bien entendido que

Vitoria no combate la justicia de la dominación española en las Indias, como algunos autores han supuesto, sino más bien los títulos propuestos hasta entonces, fundamentalmente el título pontifical, alegado “*vehementísimamente*” en su época. Buena prueba de ello la constituyen sus títulos “legítimos”. Por considerarlos conocidos no insistimos en los títulos vitorianos.

Destruída la base del planteamiento pontifical, se hace necesario buscar un nuevo título originario justificativo de la dominación en gran parte implantada ya en extensas regiones americanas. ¿Cuál puede ser éste? De acuerdo con la referida ley de Partida y con los precedentes de la Bula “*Inefabilis*”, de 1497, no quedaba más que uno: la voluntad de los indígenas aceptando libremente la dominación hispana. Es el título de la “*libre elección*”, de la “*avenencia de todos los del Reino*”, como dijera el Rey Sabio en sus Partidas.

¿Cuál es la posición de la Corona frente a las revolucionarias doctrinas de Vitoria y, en general, de la escuela dominicana de la época? ¿Es de oposición, como suponen algunos investigadores superficiales, o, por el contrario, de franca adopción de las nuevas teorías? La contestación nos la dan los documentos de 1543 —redactados el mismo año de las famosas Leyes Nuevas, la legislación formada bajo la inspiración del Apóstol de las Indias— entregados al venerable obispo de Méjico fray Juan de Zumárraga, cabeza de la expedición destinada a las costas de la China e islas del Japón, de la que formaba parte también el santo Apóstol dominico fray Domingo de Betanzos, procedente del famoso convento de San Esteban de Salamanca, por los años en que habitaba una de sus celdas el gran maestro Vitoria.

A poco que comparemos la *Carta-Mensaje* con el antiguo *Requerimiento*, se apreciarán sus diferencias de fondo.

El *Requerimiento* va dirigido a los indios en general, a los que no se reconoce personalidad política alguna; la *Carta-Mensaje*, "a los Reyes, Príncipes y Señores, Repúblicas y Comunidades". En el *Requerimiento* los expedicionarios se presentan como conquistadores; en la *Carta-Mensaje*, como "embajadores" del Rey castellano; en el *Requerimiento*, en caso de oposición, tiene lugar la conquista y el despojo; en la *Carta-Mensaje* la misión se concreta a la evangelización de los indígenas. Este es el motivo fundamental de la misión extraordinaria. La empresa indiana se convierte desde entonces en una empresa esencialmente misional. Queda relegada a un segundo término la finalidad política de la expedición. Nada de sujeción previa al Rey castellano, ninguna coacción por parte de los expedicionarios para obligar a los indios a reconocer contra su voluntad la soberanía de un Príncipe extraño. Sólo en el caso de que éstos, convencidos de la perfecta, suave y cristiana manera de gobernar de los Príncipes Católicos españoles, quiesieran someterse voluntariamente a su protección y custodia, se admitía la posibilidad —no en el documento principal o *Carta-Mensaje*, sino en la Instrucción complementaria—, de formalizar un contrato político o pacto de vasalleje con los nuevos súbditos, a la manera como, tácitamente, lo hacían también los vasallos castellanos. Expresivas a este respecto son las siguientes palabras de la Instrucción: "*Tratéis con ellos en nuestro nombre—dice Carlos V—ofreciéndoles y declarándoles, prometiéndoles y jurándoles el bueno y suave tratamiento que les entendemos*

hacer, guardándoles todos sus privilegios, preeminencias, señoríos, libertades, leyes y costumbres, con todas las otras condiciones y calidades que ellos, debida y razonablemente, os pidieren, y sobre todo lo suso dicho haréis entre nos y ellos todos y cualesquier contratos, instrumentos, escrituras, asientos y capitulaciones que necesarias fueren y viéredes que convienen, firmándolas y jurándolas vos por nuestra parte y los Reyes y Señores y principales entre ellos por la suya, como cosa que ha de ser guardada inviolablemente”.

Esto ocurría, como antes advertíamos, a los cuatro años de haber lanzado Vitoria a los vientos sus faniosas doctrinas.

JUAN MANZANO MANZANO.